



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de Asesoría
Jurídica



BICENTENARIO
PERU 2021

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 207 –2025–GDE–MPLP/TM

Tingo María, 19 de mayo de 2025.

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 174-2025-MPLP, de fecha 31 de marzo de 2025, que resuelve DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Apelación formulado contra la Resolución Gerencial N° 020-2025-GDE-MPLP/TM de fecha 24 de enero de 2025, presentado por don EDUARDO SHEMIRO BUSTAMANTE GUTIERREZ, tramitado mediante Expediente Administrativo N° 202506167”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo normado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer funciones de gobierno, políticos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 15° del Decreto Supremo N°163-2020-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N°28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento señala: "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las ligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, estando establecido en el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, (...). Asimismo, el Artículo 79° Inciso 3.6.4 Una de sus funciones específicas exclusivas entre otras, es fiscalizar la apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Actividades Profesionales de acuerdo con la zonificación y cuando se verifica el incumplimiento de las Normas Municipales u otras que regulen el funcionamiento se pueden aplicar sanciones, siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso; en tal sentido para la aplicación de una sanción administrativa debe observarse el debido procedimiento sancionador, previsto en las normas de carácter local y en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, las normas antes mencionadas amparan a los administrados en el ejercicio legítimo de sus derechos.

Que, el Artículo 255° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que;

1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.
2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.
3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.
4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Asesoría Jurídica



BICENTENARIO PERU 2021

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PÁG. 2. RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 207-2025-GDE-MPLP/TM

5. informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
6. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.
7. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.



Que, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF 2023) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, regulada por la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MPLP; en su Artículo 3° son competencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado según el numeral 6. Ejercer, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa, reguladora y de ejecución, fiscalización y control en la organización del espacio físico y uso del suelo; servicios públicos locales; protección y conservación del ambiente; desarrollo y economía local; participación vecinal; servicios sociales locales y prevención; rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas.



Que, conforme dispone el Artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF 2023), refiere que la **Gerencia de Desarrollo Económico** es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar el desarrollo económico, turismo local, abastecimiento, comercialización de productos y servicios locales. Depende de la Gerencia Municipal y está conformada por distintas subgerencias, entre ellas la Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, la misma que se encarga de promover la empresarialidad formal y ejecutar y controlar las actividades relacionadas con el abastecimiento y comercialización de productos de consumo humano, la regulación del comercio ambulante y el control sanitario.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 174-2025-MPLP, de fecha 31 de marzo de 2025, que resuelve **DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el Recurso de Apelación formulado contra la Resolución Gerencial N° 020-2025-GDE-MPLP/TM de fecha 24 de enero de 2025, presentado por don EDUARDO SHEMAIRO BUSTAMANTE GUTIERREZ, tramitado mediante Expediente Administrativo N° 202506167 de fecha 05 de marzo de 2025. **DEBIENDO la GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, establecer la infracción a cancelar de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, numeral 2, inciso a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. DEBIENDO BAJARSE AL MINIMO** por cuanto el administrado cuenta la Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal N° 001-25, con fecha de expedición 13 de enero de 2025; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, de acuerdo con el Artículo III del Título Preliminar de la citada norma, establece: "la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico. Asimismo, el numeral 2), del Artículo 248° del mismo cuerpo normativo, en lo que respecta al Principio del Debido Procedimiento establece; "no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido proceso". Así como también, el numeral 3) el **Principio de**



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de Asesoría
Jurídica



BICENTENARIO
PERU 2021

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PÁG. 3. RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 207-2025-GDE-MPLP/TM

Razonabilidad refiere que; “las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción; f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Que, de la misma norma según el **Artículo 257°**. - **Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**; constituyen condiciones eximentes de acuerdo con el numeral 2. inciso a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, de fecha 14 de junio de 2022, sobre el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS) Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO, tiene como finalidad establecer las disposiciones generales para realizar el procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, garantizando a los administrados la correcta tramitación de procedimientos sancionadores, así como la adecuada aplicación de sanciones administrativas ante el incumplimiento y/o transgresión de las normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional”. Asimismo, en su **ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO. - COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIOS DE DESCUENTO**, refiere textualmente que; “Impuesta la multa, el infractor sin la necesidad de ser multado y reconociendo la infracción, puede acceder al beneficio de pago con descuento del 50% de su valor, si la cancela dentro de los (5) días hábiles de notificada el acta de fiscalización que amerita la infracción administrativa. Vencido el plazo indicado, se perderá dicho beneficio. El acogimiento al beneficio señalado no impide al infractor interponer los recursos impugnativos que correspondan. El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las sanciones de naturaleza no pecuniaria o medidas complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

Estando a lo expuesto y a las atribuciones conferidas en la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 163-2020- PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ESTABLECER, que el monto de la infracción en merito a la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 174-2025-MPLP, de fecha 31 de marzo de 2025, que declara fundado en parte el Recurso de Apelación formulado contra la Resolución Gerencial N° 020-2025-GDE-MPLP/TM de fecha 24 de enero de 2025, presentado por don EDUARDO SHEMIRO BUSTAMANTE GUTIERREZ, tramitado mediante Expediente Administrativo N° 202506167, es REBAJADO al 15 % de la aplicación de 1 UIT por el monto de Trescientos Cincuenta y Dos con 50/100 Soles (S/ 352.50) . Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PÁG. 4. RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 207-2025-GDE-MPLP/TM

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrado con las formalidades de ley.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, la Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, el cumplimiento de la presente resolución, notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información, para su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Ing. Jose Luis Huaynates Natividad
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO

